

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 238

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 1022**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
29 MAY 2024
MESA DE ENTRADA
N° 238 Hs. 15:30 FIRMA

Ushuaia, 29 de mayo de 2024.

Fundamentos

Sra. Presidente:

La provincia de Tierra del Fuego fue una de las primeras jurisdicciones en sancionar leyes con el objeto de proteger a las mujeres, niños, niñas y otros cohabitantes víctimas de violencia familiar.

Recientemente, la Ley Provincial 1013, de adhesión a la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Ley Provincial 1022, establecieron los procedimientos para garantizar la integridad psicofísica de las víctimas de violencia de género y violencia familiar.

Entre los recaudos previstos por el Legislador Provincial al sancionar la Ley Provincial 1022 se obvió facultar a los jueces para disponer preventivamente de una consigna policial domiciliaria para resguardar a las víctimas de violencia familiar que así lo requirieran ante grave riesgo de vida por la potencial reiteración de posibles e inminentes ataques de su agresor y que esta medida pudiera ser extensiva inclusive al domicilio del agresor.

Tales extremos, en particular la posibilidad de tomar medidas de seguridad en el domicilio de la víctima o del agresor no se encuentran plasmadas fehacientemente en la Ley Provincial 1022, sino que en la actualidad se aplica por remisión a lo establecido en el artículo 26.a.6 de la Ley 26.485. Sin embargo en esa norma sólo se contempla la posibilidad de que la medida de seguridad se consigne sólo en el domicilio de la víctima de violencia de género.

Siguiendo esa línea argumental, desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino proponemos se incorpore el inciso h) al Artículo 8º de la Ley 1022 con el siguiente texto: "Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer o del agresor, debiendo ser escuchada la víctima previo a ello".

Agregándose la posibilidad de que la víctima de violencia familiar peticione medidas de seguridad en el domicilio del agresor, se protegerá la intimidad de la víctima e inclusive la victimización secundaria o revictimización de situaciones traumáticas por la incomprensión del sistema judicial.

Hasta el presente en los casos de violencia familiar sólo se ordena una consigna policial en el domicilio de la víctima, pero nada dice sobre la posibilidad de que el agresor sepa que está siendo vigilado en el marco de una causa en trámite de violencia familiar.

Por lo expuesto, desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fuegoينو

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como Artículo 8° inciso h) de la Ley 1022 el siguiente texto:

Artículo 8°.- h) "Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer o del agresor, debiendo ser escuchada la víctima previo a ello".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Damián CUFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo